RESOLUCIÓN POR LA QUE SE PRORROGA EL CONTRATO DE SERVICIOS DE "DESARROLLO DE COMPETENCIAS PARA LA DIRECCIÓN DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA 2018-2019" LOTE 1 DESARROLLO PERSONALIZADO DE LAS COMPETENCIAS DIRECTIVAS (EXPEDIENTE 2018/44849)

Visto el expediente de contratación de servicios denominado "Desarrollo de competencias para la dirección del personal de la Administración General de la Junta de Andalucía 2018-2019" lote 1 Desarrollo personalizado de las competencias directivas (expediente 2018/44849) en el que resultan los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 1 de marzo de 2019, se formalizó el contrato de servicios de "Desarrollo de competencias para la dirección del personal de la Administración General de la Junta de Andalucía 2018-2019" correspondiente al lote 1 Desarrollo personalizado de las competencias directivas (expediente 2018/44849) entre esta Agencia y la empresa DESARROLLO ORGANIZACIONAL, PERSONAS Y PRODUCTIVIDAD, S.L. (DOPP CONSULTORES), por un período de 12 meses a contar desde la firma del mismo.

Segundo.- Con fecha 20 de febrero de 2020, el Director del Instituto Andaluz de Administración Pública dicta Resolución por la que se prorroga el contrato de referencia correspondiente al lote 1 por un período de 12 meses, comprendido entre el día 1 de marzo de 2020 y el día 28 de febrero de 2021.

Tercero.- Con fecha 24 de febrero de 2021, el Director del Instituto Andaluz de Administración Pública dicta Resolución por la que se prorroga el contrato de referencia correspondiente al lote 1 por un segundo período de 12 meses, comprendido entre el día 1 de marzo de 2021 y el día 28 de febrero de 2022.

Cuarto.- Con fecha 17 de diciembre de 2021, el Jefe de Gabinete de Análisis e Investigación de Administraciones Públicas del Instituto Andaluz de Administración Pública emite Memoria en la que propone el inicio de expediente de la tercera prórroga del contrato de referencia correspondiente al lote 1 por un período de 12 meses, comprendido entre el día 1 de marzo de 2022 y el día 28 de febrero de 2023.

Quinto.- Con fecha 20 de diciembre de 2021, la Directora del Instituto Andaluz de Administración Pública dicta acuerdo de inicio de expediente de prórroga del contrato de referencia correspondiente al lote 1.

Sexto.- Con fecha 21 de diciembre de 2021, el Servicio de Administración General y Personal del Instituto Andaluz de Administración Pública notifica a la empresa contratista, DESARROLLO ORGANIZACIONAL, PERSONAS Y PRODUCTIVIDAD, S.L. (DOPP CONSULTORES), el acuerdo de inicio de expediente de prórroga del contrato de referencia correspondiente al lote 1, concediéndole trámite de audiencia, por un plazo de diez días naturales, a contar desde el siguiente a la recepción de la citada notificación, al objeto de que, en su caso, presentara su conformidad o alegara lo que estimara oportuno.

Séptimo.- Con fecha de entrada en el Registro Telemático de la Junta de Andalucía de 21 de diciembre de 2021, la empresa contratista, DESARROLLO ORGANIZACIONAL, PERSONAS Y PRODUCTIVIDAD, S.L. (DOPP CONSULTORES), presenta escrito en el que pone de manifiesto su conformidad con el acuerdo de inicio de expediente de prórroga del contrato de referencia correspondiente al lote 1.

Octavo.- Con fecha 23 de diciembre de 2021, el Jefe del Gabinete de Análisis e Investigación de Administraciones Públicas del Instituto Andaluz de Administración Pública emite propuesta de resolución de prórroga del contrato de referencia correspondiente al lote 1.

A estos antecedentes le son aplicables los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El presente contrato es de naturaleza administrativa y se rige por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, en lo que no se oponga a la LCSP, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que no se oponga a la LCSP, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Segundo.- El artículo 29.2 de la LCSP prevé que *"el contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor.*
Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.
En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes (...)".

Tercero.- La cláusula 5 *"plazo de ejecución"* del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato de referencia correspondiente al lote 1 establece que *"(…) el plazo de duración del contrato y sus prórrogas se ajustarán en todo caso a lo establecido en el artículo 29 LCSP(…).*
En el anexo I se indicará igualmente la posibilidad o no de prórroga del contrato; se podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la LCSP.
La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el anexo I se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.
En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes (...)".

El anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares prevé la posibilidad de hasta tres prórrogas por igual plazo de 12 meses.

Cuarto.- La cláusula cuarta del documento administrativo de formalización del contrato de referencia correspondiente al lote 1 prevé que *"el contrato podrá ser prorrogado de conformidad con lo señalado en el Anexo I-A del PCAP(…)".*

Quinto.- En el anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares y en la cláusula tercera del documento administrativo de formalización del contrato de referencia correspondiente al lote 1 se prevé que no se aplicará cláusula de revisión de precios.

A la vista de los antecedentes expuestos, y de conformidad con lo establecido en el artículo 29.2 de la LCSP, el documento administrativo de formalización del contrato de referencia correspondiente al lote 1, el pliego de cláusulas administrativas particulares y demás normativa de aplicación, vista la propuesta de resolución de prórroga del Jefe del Gabinete de Análisis e Investigación de Administraciones Públicas del Instituto Andaluz de Administración Pública, y en uso de las facultades que me confiere la legislación vigente,

RESUELVO

Primero.- Prorrogar el contrato de servicios de "Desarrollo de competencias para la dirección del personal de la Administración General de la Junta de Andalucía 2018-2019" lote 1 Desarrollo personalizado de las competencias directivas (expediente 2018/44849) por un periodo de 12 meses, comprendido entre el día 1 de marzo de 2022 y el día 28 de febrero de 2023.

Segundo.- Conforme lo establecido en el artículo 29.2 de la LCSP, se mantienen sus características inalteradas conforme a las pactadas para el contrato original.

Tercero.- El importe de la presente prórroga, teniendo en cuenta el precio inicial del contrato y la duración de la prórroga, asciende a la cantidad de setenta y seis mil quinientos euros (76.500,00 €), importe exento de IVA de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.1.9 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. El sistema de pago será el previsto en el anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Cuarto.-Notifíquese la presente resolución a la empresa contratista, DESARROLLO ORGANIZACIONAL, PERSONAS Y PRODUCTIVIDAD, S.L. (DOPP CONSULTORES), y publíquese en el perfil de contratante del Instituto Andaluz de Administración Pública, ubicado en la plataforma de contratación de la Junta de Andalucía.

Contra la presente resolución que agota la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, ante el Órgano de contratación, conforme a lo previsto en los artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

LA DIRECTORA